



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 160 de 2020
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Noviembre 24 de 2020
Inicio:	11:00 horas
Finalización:	11:34 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Hugo Ernesto Ovalle Rodríguez contra la Universidad del Tolima, Radicación **73001-33-33-003-2019-00217-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderada: Ingri Maritza Ramírez Lozano, identificada con C.C. 1.110.460.214 y T.P. 177.015 del C.S. de la Judicatura. Cel. 311 295 4195 E-mail: consultapensiones@yahoo.com.

Parte Demandada

- **Universidad del Tolima - Apoderada:** Jaime Arturo Hernández Lara, identificada con C.C. 1.110.498.125 y T.P. 139.098 del C.S. de la Judicatura. E-mail: abogados@pah.com.co.

Representante del Ministerio Público: Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Oscar Alberto Jarro Díaz. Correo electrónico: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: En atención al memorial **poder de sustitución** allegado al expediente, se reconoció personería al abogado Jaime Arturo Hernández Lara, con T.P. 139.098 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada Universidad del Tolima para esta audiencia, en los términos y para los fines allí indicados. Igualmente a la togada Ingri Maritza Ramírez Lozano, con T.P. 177.015 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte actora, en los términos y para los fines allí indicados.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la parte demandada no propuso ninguna excepción de las previstas en el artículo 100 del C.G.P. o en el artículo 180 de la Ley 1437, por lo que se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La señora jueza indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Revisada la demanda y su contestación, se observa que la Universidad del Tolima acepta como ciertos los **hechos 3.1 a 3.4, 3.6 a 3.9, 3.13 a 3.15, 3.17 a 3.19, 3.21, 3.23, 3.24, 3.31 y 3.32**

Frente al **hecho 3.10**, concuerda parcialmente, aduciendo que:

3.10. Se admite parcialmente. Es cierto que el accionante junto con otros funcionarios beneficiarios presentaron un incidente de nulidad frente a la providencia expedida. Sin embargo, no es cierto que la decisión adoptada por la autoridad judicial afectara los derechos fundamentales al mínimo vital y móvil y dignidad humana del accionante. Tal como se referirá adelante, la determinación expedida encuentra sustento en el ordenamiento jurídico.

Frente al **hecho 3.11**, concuerda parcialmente, aclarando que:

3.11. Se admite. Es cierto, no obstante, la fundamentación del incidente de nulidad resulta irrelevante en el contexto de debate del presente proceso.

Frente al **hecho 3.16**, concuerda, empero aclarando que:

3.16. Se admite. El 22 de mayo de 2018, la Oficina Asesora Jurídica expidió oficio 1.2-303, mediante el cual respondió de manera general a diferentes derechos de petición presentado por funcionarios beneficiarios de la prima técnica establecida en el artículo 64 del Acuerdo Universitario No. 001 de 1996. Sin embargo, los apartes citados sólo comprenden fragmentos de esa comunicación, por consiguiente, se solicita su valor integral por parte del despacho.

Frente al **hecho 3.20**, concuerda parcialmente, aclarando que:



3.20. Se admite parcialmente. Es cierto que el accionante junto con otras personas presentaron solicitud ante la Universidad del Tolima para que se dejara sin efecto las comunicaciones del 1 y 5 de marzo de 2018, de acuerdo con lo acontecido en el proceso de radicado 730012333300520160076900. No obstante, no es cierto que ese requerimiento se haya presentado el 4 de septiembre de 2018, sino el 6 de ese mismo mes.

Frente al **hecho 3.27.** concuerda, empero aclarando que:

3.27. Se admite. Es cierto, tal como lo reconoce el demandante que su salario y remuneración mensual es superior al promedio de funcionarios de la Universidad. De ahí que sea improcedente, tal como se arguye en otros numerales, afirmar que sus garantías fundamentales se vieron “afectadas” por la decisión administrativa de dejar de reconocer una prestación **adicional** al salario que no tiene ningún sustento legal.

El debate se centrará en los **hechos 3.10, 3.11, 3.16, 3.20 y 3.27 en lo que hay disenso, y en los hechos 3.5, 3.12, 3.22, 3.25, 3.26 y 3.28 a 3.30** que se niegan o se afirma que no le constan a la parte accionada en forma total.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que, el problema jurídico se centrará en la verificación de la legalidad del acto administrativo que se acusa por el demandante, y en consecuencia determinar si el señor HUGO ERNESTO OVALLE RODRÍGUEZ tiene derecho al reconocimiento y pago de la prima técnica equivalente al 22% del salario básico mensual desde la fecha de suspensión de pago en el mes de marzo de 2018, así como a la reliquidación y pago de todos los derechos prestacionales y de la seguridad social, teniendo en cuenta para su liquidación lo dejado de percibir por concepto de referida prima técnica, así como el reconocimiento y pago de los perjuicios e intereses por mora reclamados, al igual que la indexación de las sumas reconocidas.

Los intervinientes manifestaron su acuerdo.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invito a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada Universidad del Tolima, quien manifestó que la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación (aportó documentación en 2 folios en archivo digital – PDF que se agregó al expediente).

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación judicial y se dispuso continuar con el trámite de la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.



DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda, (fls. 24-172).

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en el acápite **7.2 Documentales que se solicitan – Solicitud de oficiar y requerimiento**, se deniegan los numerales 2 y 3 del acápite 7.2.1 de la reforma de la demanda (fl. 210) por cuanto estos ya fueron aportados por la entidad demandada siendo visibles en los CDS 2 y 3 que reposan a folio 217 del expediente físico.

Frente al numeral 1 del referido acápite 7.2.1 de la reforma de la demanda no se hará ningún pronunciamiento por cuanto en el numeral 8 del auto admisorio de la demanda proferido 17 de junio de 2019 se le ordenó a la entidad demandada allegar el expediente administrativo que contienen los antecedentes de la actuación objeto del proceso, los cuales ya fueron aportados al plenario (Archivo PDF "A4. Memorial que remite U.T.").

Respecto de la solicitud incoada en el **numeral 7.2.2 del acápite 7.2 Documentales que se solicitan – Solicitud de oficiar y requerimiento** (fl. 19), por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispone librar oficio **a la Secretaría de la sección Segunda – Subsección A del Consejo de Estado** para que informe el estado actual del proceso de Simple Nulidad que promovió la Universidad del Tolima contra el Consejo Superior del referido establecimiento de educación superior, radicado bajo el número 73001233300020160076901 (5323-2018); concédasele el plazo de 15 días para tal fin. El oficio que se libre por Secretaría, será enviado vía correo electrónico a la apoderada de la parte actora, que tiene el deber de gestionarlo y radicarlo ante su destinatario, allegando prueba de tal actuación dentro de los 5 días siguientes a que le sea remitido, y en caso de que se generen costos para la remisión de la prueba, deberá sufragarlos ante la entidad requerida.

Pruebas de la parte demandada

• Universidad del Tolima

Documentales: Se tendrán como prueba los documentos allegados en archivo de datos con la contestación al derecho de petición que la demandante le presentó el 29 de octubre de 2019 (3 CD'S visibles a fl. 217).

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Auto: Teniendo en cuenta que las únicas pruebas pendientes por recaudar en el caso *sub examine* son documentales, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, una vez reposen en su integridad en el plenario, se correrá traslado de las mismas a las partes para que se pronuncien al respecto, y en el



evento de no existir oposición se correrá traslado por escrito para que se presenten los alegatos de conclusión, luego de lo cual ingresará el expediente al Despacho para sentencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización y descarga de la audiencia es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm03ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdJw7lmjgSdOmHEE0MfXiwAB2p3v7Cjb09bQ_kuyjDNpyw?e=XdQRp5



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27a198432770546f58e1c0063199c7f058337b522689e42696e1845430c38d24

Documento generado en 24/11/2020 02:10:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>